



GUÍA PRÁCTICA PARA LA EVALUACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES



Índice

1 LA ARTICULACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1.1. ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS OBJETO DE EVALUACIÓN 6
- 1.2. UNIDADES DE EVALUACIÓN 6
- 1.3. ESCALA DE VALORACIÓN 7

2 LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2.1. REFERENTE DE EVALUACIÓN 8
- 2.2. APARTADOS Y ELEMENTOS 8
 - 2.2.1. Descripción del título 11
 - 2.2.2. Competencias 13
 - 2.2.3. Acceso y admisión 15
 - 2.2.4. Planificación de las enseñanzas 20
 - 2.2.5. Personal académico 25
 - 2.2.6. Recursos materiales y servicios 26
 - 2.2.7. Sistema de Garantía de Calidad 26

3 LA EVALUACIÓN DEL AUTOINFORME

- 3.1. REFERENTE DE EVALUACIÓN 28
- 3.2. ELEMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN 29
 - 3.2.1. Análisis de la composición y de funcionamiento del órgano responsable del S.I.G.C. del título 30
 - 3.2.2. Indicadores de resultado y análisis correlacional, causal y evolutivo de los mismos por parte del responsable académico. 31
 - 3.2.3. Descripción y análisis del grado de despliegue, resultados y medidas de mejora incorporadas al título como consecuencia de la implantación de los elementos que componen el SIGC. 32
 - 3.2.4. Tratamiento dado a las recomendaciones del informe de verificación, modificación o seguimiento. 38

3.2.5. <i>Modificaciones sustanciales del plan de estudios</i>	39
3.2.6. <i>Relación y análisis de las fortalezas del título</i>	39
3.2.7. <i>Reflexión global sobre los puntos débiles o problemas encontrados en el proceso de implantación del título, elementos del sistema de información del SIGC que han permitido su identificación, análisis de las causas y medidas de mejora adoptadas</i>	39

1 LA ARTICULACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL SEGUIMIENTO

1.1 ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS OBJETO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el *Documento del Marco General del Proceso de Seguimiento de la Implantación de Títulos Universitarios Oficiales* y en el de *Dimensiones, Referentes y Escala de Valoración*, la evaluación del seguimiento de los títulos se estructura en dos grandes dimensiones:

- 1.- La **evaluación de la información pública** que la universidad pone a disposición de la sociedad.
- 2.- La **evaluación del autoinforme**, reflexión del responsable académico del seguimiento sobre el proceso de implantación del título.

1.2 UNIDADES DE EVALUACIÓN

- **DIMENSIÓN:** información pública y autoinforme.
- **APARTADOS:** cada una de las unidades que conforman un bloque de evaluación.
- **ELEMENTOS:** cada una de las unidades que conforman un apartado.

APARTADOS

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO	Disponible		Accesibilidad			Adecuación y actualización		
	Valoración	Si	No	1	2	3	Si	parte	no
→	Denominación del título								
→	Título conjunto (para másteres exclusivamente)								
	Universidades participantes								
	Universidad coordinadora								
→	Centro, Departamento o Instituto responsable								
→	Centros en los que se imparte el título								
→	Curso académico en el que se implantó								

1.3 LA ESCALA DE VALORACIÓN

La escala de valoración que se utilizará en el proceso de evaluación será la siguiente:

Buenas prácticas:

Se señalarán aquellas actuaciones que **destaquen especialmente** por su contribución a la mejora de la calidad en el proceso de implantación del título.

Adecuado:

El apartado objeto de evaluación o algunos de los elementos que lo componen **se consideran suficientes** de cara a la consecución de los referentes y criterios establecidos.

Adecuado con recomendaciones:

El apartado objeto de evaluación o algunos de los elementos que lo componen **se consideran mayoritariamente suficientes**, indicándose aquellas recomendaciones que contribuyan a la plena adecuación a los referentes y criterios establecidos.

Inadecuado:

El apartado objeto de evaluación o algunos de los elementos que lo componen, **no se consideran adecuados** de cara a la consecución de los referentes y criterios establecidos, debiendo la universidad **necesariamente proceder a la rectificación de sus actuaciones**.

2.1 EL REFERENTE DE EVALUACIÓN**REFERENTE / ESTÁNDAR DE EVALUACIÓN**

El título ofrece información suficiente, necesaria y adaptada a las necesidades de los diferentes grupos de interés a la que va dirigida, incluyendo los resultados y, en su caso, las acciones de mejora emprendidos como consecuencia del correcto despliegue y funcionamiento del Sistema Interno de Garantía de la Calidad adoptado. Tiene niveles óptimos de accesibilidad, se mantiene actualizada y existe una adecuación y coherencia con los compromisos adquiridos en la memoria de verificación, sus modificaciones y recomendaciones realizadas a través de los informes externos de evaluación.

2.2 APARTADOS Y ELEMENTOS

Los apartados que forman parte de la información pública son los siguientes:

- A. Descripción del título**
- B. Competencias**
- C. Acceso y admisión**
- D. Planificación de las enseñanzas**
- E. Personal académico**
- F. Medios materiales**
- G. Sistema Interno de Calidad**

A.1.	Denominación del título	A. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO
A.2.	Título conjunto (para másteres exclusivamente)	
	Universidades participantes	
	Universidad coordinadora	
A.3.	Centro, Departamento o Instituto responsable	
A.4.	Centros en los que se imparte el título	
A.5.	Curso académico en el que se implantó	
A.6.	Tipo de enseñanza (presencial, semi -presencial, a distancia)	
A.7.	Nº total créditos ECTS	
A.8.	Nº mínimo de ECTS por tipo de matrícula y curso Estudiantes a tiempo completo: 1º curso: Nº mínimo ECTS : Nº máximo ECTS: Resto cursos: Nº mínimo ECTS: Nº máximo ECTS: Estudiantes a tiempo parcial: 1º curso: Nº mínimo ECTS : Nº máximo ECTS: Resto cursos: Nº mínimo ECTS: Nº máximo ECTS:	
A.9.	Normas de permanencia	
A.10.	Idiomas en los que se imparte	

B.1.	Competencias	B. COMPETENCIAS					
	<table border="1"> <tr> <td>GENERALES</td> <td>G1 G2 G3...</td> </tr> <tr> <td>TRANSVERSALES</td> <td>T1 T2 T3...</td> </tr> <tr> <td>ESPECÍFICAS</td> <td>E1 E2 E3...</td> </tr> </table>		GENERALES	G1 G2 G3...	TRANSVERSALES	T1 T2 T3...	ESPECÍFICAS
GENERALES	G1 G2 G3...						
TRANSVERSALES	T1 T2 T3...						
ESPECÍFICAS	E1 E2 E3...						
B.2.	Profesiones reguladas para las que capacita, en su caso						

C.1.	Información dirigida al estudiante de nuevo ingreso	C. ACCESO Y ADMISIÓN
	<i>C.1.1.Vías y requisitos de acceso (GRADOS)</i>	
	<i>C.1.2.Criterios de Admisión (MASTERS)</i>	
	<i>C.1.3.Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas</i>	
	<i>C.1.4.Pruebas de acceso especiales, en su caso</i>	
	<i>C.1.5.Plazos de preinscripción</i>	
	<i>C.1.6.Periodo y requisitos para formalizar la matrícula</i>	
	<i>C.1.7.Perfil recomendado para el estudiante de nuevo ingreso</i>	
C.2.	Información sobre transferencia y reconocimiento de créditos	
C.3.	Procedimiento de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores (sólo en el caso de que el título provenga de la transformación a la nueva legislación de otro título).	
C.4.	Cursos de adaptación (plan curricular y condiciones de acceso)	
C.5.	Mecanismos de información y orientación para estudiantes matriculados	

D.1	Calendario de implantación del título	D. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS
D.2.	Información con secuencia temporal (curso/semestre) en la que se haga constar el nombre de la materia, su carácter, el número de créditos ECTS y las asignaturas en las que se desdoble dicha materia con indicación del número de créditos ECTS asignado a cada una de ellas.	
D.3.	Competencias asociadas a cada una de las materias <i>(Esta información puede quedar incluida en el apartado anterior)</i>	
D.4.	Itinerarios formativos menciones / grados – especialidades/ másteres	
D.5.	Guías docentes de las asignaturas:	
	<i>Tipo de asignatura</i>	
	<i>Nº créditos</i>	
	<i>Programa</i>	
	<i>Objetivos de aprendizaje</i>	
	<i>Metodología de aprendizaje</i>	
	<i>Criterios de evaluación</i>	
	<i>Idioma</i>	
D.6.	Acuerdos o convenios de colaboración y programas de ayuda para el intercambio de estudiantes	
D.7.	Prácticas externas (convenios con entidades públicas o privadas, sistema de tutorías, sistemas de solicitud, criterios de adjudicación....)	

E.1.	Personal académico adscrito al título	E. PERSONAL ACADÉMICO
	Universidades públicas	
	Nº total de profesores por categoría	
	% Doctores por categoría	
	Universidades privadas	
	Nº total de profesores	
	% doctores	

F.1.	Aulas informáticas, recursos bibliográficos, bibliotecas, salas de estudio	F. MEDIOS MATERIALES A DISPOSICIÓN DEL TÍTULO
-------------	---	--

G.1.	Breve descripción de la organización ,composición y funciones del SICG (título o centro)	G. S.I.G.C.
G.2.	Mejoras implantadas	
G.3.	Información sobre acceso al sistema de quejas y reclamaciones	
G.4.	Información sobre la inserción laboral de los graduados	

2.2.1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO (A)

A.1. Denominación del título y rama de conocimiento (APDO. 1.1. MEMORIA VERIFICACIÓN, en adelante M.V.)

- Se debe comprobar que **la denominación coincide totalmente con la última versión** de la memoria verificada y aprobada.

En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en la correspondiente normativa.

Se comprobará que la Universidad publica a qué **rama o ramas de conocimiento** adscribe el título. En el caso de títulos que estén relacionados con más de una disciplina (aspecto frecuente en los títulos de máster universitario), se debe señalar la rama principal a la que se adscribe.

A.2 Títulos conjuntos (APDO 1.1 M.V.)

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial de Grado o Máster, en la página web se consignará qué universidades participan y, en su caso, cuál es la universidad coordinadora.

A.3. Centro, departamento o instituto responsable del título

A.4. Centros en los que se imparte el título ●

Los centros en los que se imparte el título deben estar incluidos en las memorias de verificación o en las modificaciones correspondientes y autorizados por la Dirección General de Universidades e Investigación (D.G.U.I.)

En aquellos casos en los que se hayan producido modificaciones en la denominación de los centros respecto a la memoria verificada, se deberá contrastar que las nuevas denominaciones han sido autorizadas por la D.G.U.I.

A.5. Curso académico en el que comenzaron a impartirse las enseñanzas

Este dato lo deberá proporcionar la universidad, no existiendo constancia del mismo en la memoria de verificación.

Aunque la DGUI es la responsable de la autorización de la implantación del título, en ocasiones las universidades dilatan su puesta en marcha, por lo que la única vía de información fiable es la ofrecida por la Universidad.

A.6. Tipo de enseñanza

La universidad indicará si las enseñanzas conducentes al título **en cada centro en el que se imparta** tienen carácter **presencial, semipresencial, a distancia o si se combinan varias de ellas de forma simultánea** y éstas deberán estar autorizadas y por lo tanto recogidas en la memoria de verificación o en sus sucesivas modificaciones.

A.7. Número total de ECTS del título (APDO 1.2.M.V.)

La universidad deberá proporcionar información sobre el número total de ECTS del título.

En los **grados** el número total de créditos será de **240 créditos ECTS** a excepción de aquellos sometidos a regulaciones especiales: Medicina (360 ECTS), Veterinaria (300 ECTS) y Arquitectura (300 ECTS + Trabajo de Fin de Grado)

Los másteres podrán tener entre **60 ECTS y 120 ECTS**.

A.8. Número mínimo de créditos ECTS por tipo de matrícula y curso (APDO.1.3. M.V.)

Se deberán publicar los créditos de matrícula mínimos y máximos tanto en primero como en el resto de cursos, diferenciándose entre los **estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial**.

A.9. Normativa de permanencia (APDO 1.3.M.V.)

Las universidades deben hacer pública y dotar de buenos niveles de accesibilidad a la normativa de permanencia y matriculación en la que se deberá contemplar las peculiaridades que le sean de aplicación a estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial.

Si además se cuenta con títulos que se impartan bajo la modalidad semipresencial o a distancia, esta circunstancia también deberá quedar reflejada en dichas normas u en otras redactadas "*ad hoc*".

A. 10. Idiomas en los que se imparte el título (APDO.1.1.M.V.)

Se han de indicar las lenguas que van a ser utilizadas a lo largo del proceso formativo y que deban cursar todos los estudiantes del título.

La oferta de **grupos diferenciados** por lengua de impartición, se comprobará en el **Apartado 1. Descripción del título** de la Memoria.

Si las lenguas específicas se van a emplear solo en asignaturas optativas o en algún itinerario concreto se deberá hacer constar en la información pública y se contrastará esta información con la que aparezca en el **Apartado 5. Planificación de las enseñanzas** y, en el caso concreto de asignaturas, en las guías docentes.

2.2.2. COMPETENCIAS (B) (APDO.3. M.V.)

B.1. Competencias

Definición y tipos

Por competencia se entiende “el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes que se adquieren o desarrollan mediante experiencias formativas coordinadas, las cuales tienen el propósito de lograr conocimientos funcionales que den respuesta de modo eficiente a una tarea o problema de la vida cotidiana y profesional que requiera un proceso de enseñanza y aprendizaje”.

Para la elaboración de un plan de estudios de grado o máster se deben haber contemplado los siguientes tipos de competencias:

- **Competencias básicas o generales**, que son comunes a la mayoría de los títulos pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de ellos. Dentro de este bloque se pueden encontrar competencias personales, competencias interpersonales, etc.

Las universidades deberán garantizar en sus títulos, como mínimo, las competencias básicas detalladas en el Anexo I. apartado 3.2, en el caso del Grado, y apartado 3.3, en el caso del Máster, del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y las que

figuran en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

- **Competencias específicas**, que son propias de un ámbito o título y están orientadas a la consecución de un perfil específico de egresado. En general, acostumbran a tener una proyección longitudinal en el título.
- **Competencias transversales**, que son comunes a todos los estudiantes de una misma Universidad o centro universitario, independientemente del título que cursen.

Las universidades deberán hacer referencia en su información pública a las competencias que van a ser adquiridas por los estudiantes, sin ser imprescindible que proceda a una enumeración exhaustiva de cada una de ellas, **si que deberán reflejar al menos aquellas que consideren más relevantes de las correspondientes a cada uno de los títulos.**

También se deberán hacer públicas aquellas competencias asociadas a **menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro** (en el caso de que un título se imparta en varios centros). Esta información se encontrará disponible para su chequeo en el **Apartado 5.1 Planificación de las Enseñanzas de la memoria de verificación.**

B.2. Profesiones reguladas (APDO. 1.1.M.V.)

En el caso de que un título conduzca a la obtención de una **profesión regulada** mediante una Orden Ministerial, se deberá hacer constar esta circunstancia e incluir las competencias establecidas por dicha Orden.

En el caso de las profesiones reguladas, la universidad deberá tener publicada información relativa a si se trata de un título que conduce al ejercicio de una profesión regulada, aclarando en su caso, si es necesaria la realización de un máster para alcanzar dichas competencias.

2.2.3. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES (C) (APDO. 4. M.V.)

C.1. Información dirigida al estudiante de nuevo ingreso (APDO 4.1.M.V.)

C.1.1. Vías y requisitos de acceso (APDO. 4.2.M.V.)

Grados:


La Universidad especificará qué **vías permiten el acceso a los grados** (PAU, titulados superiores, FP, Ciclos Formativos Superiores, etc...).

Másteres:

A la hora de establecer las condiciones de acceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010¹.

En el caso que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

C.1.2. Criterios de admisión (APDO. 4.2.M.V.)

Los **criterios de admisión** han de ser públicos y estar descritos con claridad. 

Se deberá indicar el **órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición**.

Se deben aportar los **criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas**, en su caso.

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de títulos de Máster, a la hora de establecer los criterios de admisión, se ha de tener en cuenta lo

¹ 1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del EEES que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.

2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010².

En el caso de que el Máster contemple la realización de **complementos de formación**, se deberá describir qué perfil de estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos, pudiendo estos créditos estar incluidos en el plan de estudios del máster, en cuyo caso deberá tener como mínimo 60 ECTS de nivel de Máster sin computar los créditos correspondientes a dichos complementos. Encontraremos esta información en el **Apartado 1. Descripción del título**.

En el caso de que los complementos de formación no formen parte del máster, no se incluirán en este apartado sino que se describirán en el **Apartado 4.6. de la M.V. correspondiente a Criterios de Acceso y Admisión**.

En el caso de que las enseñanzas se impartan en la modalidad **“semipresencial” o “a distancia”** se deberán indicar los criterios y procedimientos de admisión de cada una de ellas y las condiciones en las que, en su caso, los estudiantes pueden cambiar de modalidad.

C.1.3. Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (APDO.1.3. M.V.)

La universidad deberá hacer público el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas para cada curso académico, centro y modalidad de impartición, en su caso.

Las universidades también deberán hacer público el número de plazas que se oferten para acceder a los **cursos de adaptación al grado**.

Esta información del desglose de plazas ofertadas por tipo de enseñanza se podrá encontrar en el **Apartado 2 “Justificación del título”**.

² 1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del Título de Máster Universitario o establezca la Universidad.

2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar los complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.

C.1.4. Pruebas de acceso especiales (APDO. 4.2. M.V.)

En el caso de que para el acceso al grado se requieran pruebas de acceso especiales, se deberá hacer público, así como la normativa que las regula.

C.1.5. Plazos de preinscripción o de solicitud de plazas (universidad)

Las universidades deberán hacer públicos los plazos para la solicitud de plazas.

En el caso de los grados y a para las universidades públicas o titulaciones sujetas a números clausus, esta información sólo podrá estar disponible para el siguiente curso académico, cuando la Comunidad Autónoma apruebe la oferta.

Para el caso de los másteres, cada universidad será la que decida sus plazos de solicitud y por lo tanto el momento en la que la oferta se hará pública.

C.1.6. Periodo y requisitos para formalizar la matrícula (universidad)

Los periodos, así como las instrucciones para la realización de la matriculación deben ser claros y comprensibles para los estudiantes de nuevo ingreso.

C.1.7. Perfil recomendado para estudiantes de nuevo ingreso (APDO. 4.1 M.V.)

La universidad deberá hacer una breve descripción de las capacidades, conocimientos previos, lenguas a utilizar en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas, etc. que se consideren adecuadas para la orientación y adecuada elección por parte de los futuros estudiantes.

En la modalidad de impartición a **distancia o semipresencial** se aclarará cómo será el proceso de enseñanza – aprendizaje, especificando los distintos medios utilizados en la enseñanza (internet, televisión, radio, etc.), de los materiales docentes, de otros puntos de atención y apoyo al estudiante, así como si el estudiante ha de cursar de forma presencial algún módulo/materia/ asignatura del plan de estudios.

C.2. Información sobre transferencia y re conocimiento de créditos dirigida al estudiante de nuevo ingreso (APDO 4.4.M.V.) ●

Las universidades deberán haber incluido en sus respectivas normas de reconocimiento de créditos las nuevas reglas establecidas en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, esta información, al igual que la normativa de permanencia y matriculación deberá tener buenos niveles de accesibilidad.

Conceptos generales

Reconocimiento: es la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un Título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Transferencia: implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra Universidad, aunque no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Criterios generales sobre el reconocimiento de créditos tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre

- Si el título al que se pretende acceder pertenece a la misma **rama de conocimiento**, serán objeto de reconocimiento al menos **36 créditos** correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- También serán objeto de reconocimiento los **créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento** del título al que se pretende acceder.
- El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta **la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos**, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante.

- Se debe permitir el reconocimiento de, al menos, **6 créditos** del título, **por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.**
- **La experiencia laboral y profesional acreditada** podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
- Podrán reconocerse créditos relativos a **enseñanzas universitarias no oficiales.** El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al **15 por ciento del total de créditos** que constituyen el plan de estudios.
- Se podrán también reconocer créditos obtenidos en enseñanzas superiores no universitarias que tengan relación con las competencias del título de destino. Se deben señalar los créditos mínimos y máximos que se reconocerán en cada caso.
- Los créditos procedentes de **títulos propios** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al **15% de los ECTS totales** del título y en su caso, ser objeto de **reconocimiento en su totalidad** siempre que el correspondiente título propio **haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.**
- En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento el **TFG** ni el **TFM.**

C.3. Cursos puente o de adaptación al grado (APDO. 4.5.M.V.)

Los cursos de adaptación son aquellos cursos diseñados por las universidades para que estudiantes procedentes de la anterior ordenación de las enseñanzas puedan obtener el título de graduado.

Los cursos puente o de adaptación pueden planificarse como un conjunto de materias extraídas del propio plan de estudios o bien pueden ser diseñados “ad hoc”.

La universidad deberá hacer pública esta oferta concretando además todos los aspectos relativos al diseño curricular del curso, así como los criterios y condiciones de acceso al mismo.

Se deberá constatar que los cursos de adaptación están verificados por ANECA hecho que en muchas ocasiones se ha realizado en modificaciones posteriores de las memorias de verificación.

C.4. Mecanismos de información y orientación para los estudiantes matriculados (APDO. 4.3. M.V.)

En la memoria, la universidad debió consignar las acciones específicas que se iban a poner en marcha de cara al apoyo y orientación de los estudiantes matriculados, sea cual fuere la modalidad de impartición.

2.2.4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS (D) (APDOS.5 y 10 M.V.)

D.1. Calendario de impartición del título (APDO. 10. M.V.)

La Universidad deberá informar del calendario de implantación de sus títulos en la memoria de verificación, siendo la Administración competente para la autorización de dicha implantación la Comunidad de Madrid, concretamente la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Existen diferentes formas de proceder a la implantación de un título y la universidad deberá informar de ello:

- ✓ Curso a curso.
- ✓ De manera simultánea para uno o varios cursos.
- ✓ Implantación simultánea de todo el plan de estudios.

La implantación de un título puede contemplar dos situaciones de partida:

- Que el nuevo título no sustituya a ningún otro título.
- Que el nuevo título sustituya a otro título preexistente, en este caso se deberá especificar:
 - ✓ El periodo de implantación del nuevo, así como el periodo establecido para la extinción del plan de estudios perteneciente al antiguo.
 - ✓ Se deberá publicar el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios para los estudiantes procedentes de la anterior ordenación universitaria así como la tabla de adaptación.

En cualquier caso, el sistema de adaptación tiene que estar aprobado en la memoria de verificación.

D.2. Información sobre módulos, materias y asignaturas y su secuencia temporal (APDO. 5. M.V.)

Un plan de estudios se puede presentar en una memoria de verificación con diferentes niveles de agregación:

- ✓ Módulos, materias y asignaturas (opción recomendada)
- ✓ Módulos y materias
- ✓ Módulos y asignaturas
- ✓ Materias y asignaturas
- ✓ Módulos
- ✓ Materias
- ✓ Asignaturas

En cualquier caso, **es conveniente tener presente que tanto en las agrupaciones por módulos o por materias la universidad puede combinar en cada uno de ellos créditos básicos, obligatorios y optativos.**

Definición de conceptos básicos:

Materia: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.

Módulo: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

Es recomendable que la universidad ofrezca un resumen de la estructura del plan de estudios en función de la tipología de los créditos: básicos – obligatorios - optativos (los que deba obligatoriamente cursar el estudiante independientemente de la oferta global que realice la universidad), los asignados a las prácticas externas y los del Trabajo Fin de Grado o de Máster así como la distribución temporal de estos diferentes tipos.

Ejemplo de un cuadro resumen básico por tipología de créditos

Formación básica	60
Obligatoria	126
Optativas	42 (de una oferta global de 126)
Prácticas externas	6 créditos obligatorios
Trabajo Fin de Grado	6 obligatorios

Ejemplo de un cuadro resumen por tipología de créditos y despliegue temporal

		1º sem	2º sem	3º sem	4º sem	5º sem	6º sem	7º sem	8º sem
1. Módulo XX	c. básicos	24	18	18	---				
	c. optat.	---	---	---	---	---	---	---	---
2. Módulo XX	c. oblig.	6	12				12	6	
	c. optat.							12	6
3. Módulo XX	C. oblig.			6	6			12	
	c. optat.					12	6	6	6
4. Módulo XX	C. oblig.			6	6	18			
	c. optat.						6	6	
5. Módulo XX	c. oblig.				6	6			
	c. optat.						6	6	6
6. Módulo XX	c. oblig.				6		12		
	c. optat.						6	6	6
7. Módulo XX	c. oblig.				6				
	c. optat.						6	6	6
8. Prácticas	c. oblig.								6
	c. optat.								
9. TFG	c. oblig.								6
	c. optat.								
TOTAL BÁSICOS OBLIGT		30	30	30	30	24	24	18	12
TOTAL OPTATIVOS		0	0	0	0	24	30	42	30
		30	30	30	30	48	54	60	42

Del total de los 126 créditos optativos ofertados, el estudiante sólo deberá cursar 42

Las **prácticas externas** podrán tener un carácter obligatorio u optativo, hecho que deberá quedar consignado en la información que ofrezca la universidad. Si su carácter no es obligatorio, estos créditos aparecerán en el apartado de créditos optativos o bien disponer de un apartado “ad hoc” pero siempre indicando su carácter. Las prácticas también tendrán un carácter optativo si están asociadas a **menciones** o **especialidades**, debiendo entonces la

universidad proporcionar para qué mención o especialidad tendrán un carácter obligatorio.

Los **TFG** o **TFM** siempre tendrán un carácter obligatorio y el número de créditos asignados deberá oscilar entre los **6** y los **30 créditos**.

Si la información de la memoria de verificación se ha presentado a nivel de módulo o materia, la universidad deberá ofrecer información sobre el despliegue en asignaturas, en aquellos cursos que tenga ya implantados. Hecho que sucederá necesariamente cuando le haya sido autorizada una implantación simultánea de algunos o de todos los cursos. Lo anterior implica que podremos encontrarnos con planes en los que en la página Web aparezca una información en la que se combinen las posibles estructuras organizativas (módulo – materia – asignatura)

D.3. Competencias asociadas a los módulos, materias o asignaturas


Si el plan de estudios ya está desplegado por asignaturas este apartado se analizará en el punto D5, en caso de que la implantación aún no se haya completado para todos los cursos, la universidad deberá ofrecer información sobre las competencias asociadas a los diferentes módulos o materias. Si el despliegue está hecho a nivel de módulo, no será necesario que se incluyan también las competencias asociadas a las materias, bastará con que aparezcan las relacionadas con la unidad superior (módulo).

D.4. Itinerarios formativos

La universidad debe hacer públicos los itinerarios formativos de su oferta académica oficial. En el caso de los grados hablaremos de **menciones** y en el caso de los másteres se hablará de **especialidades**.

En el caso de que el título incluya **menciones o especialidades**, estos créditos tendrán el carácter de **optativos** desde la perspectiva global del título, aunque al ser obligatoria su matriculación por parte del estudiante se deberá plasmar cuáles de ellos tienen son de obligada matriculación para la obtención de una determinada la mención o especialidad.

D.5. Guías docentes de las asignaturas

Las guías docentes contendrán, como mínimo, los siguientes elementos: 

- **Denominación.**
En el caso de que en la memoria, el plan hubiese sido desplegado en asignaturas la denominación deberá coincidir con aquélla.
- El **número de créditos ECTS**. Las asignaturas correspondientes a los **60 créditos de formación básica**, de lo que al menos **36** estarán vinculados

a las materias de rama que deberán concretarse en asignaturas y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Las prácticas no podrán exceder de **60** créditos.

- Su **carácter** (básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado o Máster, prácticas ó mixtas, éstas últimas son aquellas que engloban asignaturas de diferente naturaleza).
- Su **duración y ubicación temporal** dentro del plan de estudios.
- Las **competencias y su concreción en resultados de aprendizaje** que el estudiante adquirirá en dicho módulo.
- Las **actividades formativas y metodologías docentes** que se utilizarán.
- El porcentaje de **presencialidad** del estudiante.
- El **sistema o los sistemas de evaluación**.
- La **descripción de los contenidos**.
- Las **lenguas en las que se impartirán** los módulos/materias/asignaturas.

*En el caso de que las **enseñanzas que se impartan en la modalidad “semipresencial” o “a distancia”** se deben concretar aspectos tales como:*

- En los Títulos con gran componente práctico, se debe justificar cómo se adquirirán las competencias que tienen un mayor componente de formación práctica.
- Se debe indicar qué módulos y materias se impartirán por cada uno de los procedimientos (presencial / semipresencial / a distancia).
- Justificación de si existen materiales formativos específicos en la modalidad no presencial.
- Se debe diferenciar en las fichas de módulos/materias/asignaturas (en el caso de que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiante) y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias.
- Se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad semipresencial o a distancia, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.
- Se recomienda aclarar si la movilidad de los estudiantes va a ser presencial o no (tanto de estudiantes de acogida como hacia otras universidades), y los procedimientos que se van a llevar a cabo.

D.6. Acuerdos o convenios de colaboración y programas de ayuda para el intercambio de estudiantes

La universidad deberá proporcionar información a nivel de título sobre los convenios de colaboración activos, las convocatorias de obtención de ayudas para estos programas, los criterios de selección, las unidades administrativas de apoyo a estos programas, etc.

2.4.5. PERSONAL ACADÉMICO DISPONIBLE (E) (APDOS.6. M.V.)

E.1. Personal académico disponible

La información que la universidad debió consignar en la memoria fue la siguiente:

- Porcentaje del total de profesorado que son “Doctores”
- Categorías académicas del profesorado disponible:

Universidades públicas: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.).

Universidades privadas: se deberán definir las categorías (pudiéndose señalar su posible equivalencia a las figuras descritas anteriormente) e indicar el número de personal disponible en cada una de ellas. Asimismo, se debe especificar si los profesores han obtenido evaluación positiva de ANECA o del órgano de evaluación que la ley de la comunidad autónoma determine.

- Número total de personal académico a tiempo completo y porcentaje de dedicación al título.
- Número total de personal académico a tiempo parcial y horas/semanas de dedicación al título.

Para las enseñanzas que se impartan en la modalidad “**semipresencial**” o “**a distancia**”, también se deberá justificar el número de profesorado que de forma total o parcial se dedique a impartir docencia en el título, indicando qué porcentaje de ellos son doctores.

En lo que se refiere al seguimiento la universidad aportará al menos un cuadro básico que tenga ofrezca información del personal docente que imparte docencia en el título.

2.4.5. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS (F) (APDO.7. M.V.)

Se entiende por medios materiales y servicios clave a “aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)

La universidad deberá ofrecer en su página web información al respecto que **no estará necesariamente ligada a cada título en particular** dado que la información puede ser ofrecida a nivel de centro o incluso de campus en cuyo caso estaremos ante recursos materiales e infraestructuras compartidos.

2.4.6. SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD (G) (APDO.9. M.V.)

G.1. Breve descripción de la organización, composición y funciones del sistema de garantía de calidad (título o centro) (APDO. 9.1)

La universidad deberá publicar una información sencilla y asequible de las funciones del SIGC, así como de su organización y composición (no siendo en este último caso imprescindible aportar la relación nominal de todos sus miembros pero si la representatividad de los colectivos).

El Sistema de Garantía de la Calidad puede estar diseñado a **nivel de título, centro o ser un sistema transversal para toda la universidad.**

Si la responsabilidad del Sistema de Garantía de Calidad está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

Así mismo, en el caso de tratarse de un título en el que participa más de una universidad podremos encontrarnos ante un sistema diseñado “*ad hoc*” para el citado título o que éste adopte el sistema de una de las universidades participantes.

G.2. Resultados y mejoras implantadas en el título

El título deberá hacer públicos los resultados y mejoras emprendidas como resultado del correcto funcionamiento y despliegue de su SIGC.

G.3. Información sobre acceso al sistema de quejas y reclamaciones

Se deberá comprobar que la universidad proporciona una información clara sobre los canales de los que disponen los estudiantes para hacer llegar a la persona u órgano competente las quejas y reclamaciones relacionadas con el funcionamiento general del título y así como reflejar los sistemas de respuesta arbitrados para las mismas.

Este sistema deberá tener niveles óptimos de accesibilidad.

G.4. Inserción laboral (APDO 9.4)

El título deberá ofrecer resultados de la inserción laboral de sus egresados cuando estos datos estén disponibles

3 LA EVALUACIÓN DEL AUTOINFORME

3.1 REFERENTE DE EVALUACIÓN

REFERENTE/ ESTÁNDAR DE EVALUACIÓN

El responsable académico analiza el proceso de implantación del título. Dicho análisis estará basado en datos objetivos y fiables procedentes tanto de los indicadores de resultado establecidos como de la información aportada por los elementos que componen el Sistema Interno de Garantía de Calidad adoptado.

El fin último perseguido será la verificación del cumplimiento de las metas académicas del título, destacando especialmente aquellas relacionadas con la plena consecución por parte de los estudiantes de los objetivos de aprendizaje que conformarán el perfil del egresado definido y comprometido en la memoria de verificación. Por lo tanto, el seguimiento realizado por el responsable académico deberá necesariamente tener un carácter preventivo, a la vez que finalista y enfocado a evitar posibles desviaciones que impidan el cumplimiento del objetivo final, para ello deberá poner en marcha acciones correctoras y/o de mejora, acciones que deberán quedar sujetas a un control periódico a efectos de la medición de su efectividad, sin excluir la posibilidad de realizar ajustes en los modelos teóricos diseñados que presenten dificultades para su plena implantación y por lo tanto operatividad y aplicabilidad.

A los efectos anteriores, también se incorporarán las observaciones que le hayan sido realizadas al título en los informes externos de evaluación y seguimiento.

Finalmente, si del análisis realizado en base a los elementos mencionados, se desprendiese la necesidad de abordar modificaciones en el proyecto inicial de título que fue verificado y dependiendo de la naturaleza de las mismas, éstas deberán ser notificadas o, en su caso, sometidas a un nuevo proceso de verificación por parte de la Agencia Nacional.

3.2 ELEMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN

Las reflexiones que se le requieren al responsable académico del título giran básicamente en torno a los siguientes elementos:

- 3.2.1.** Análisis de la composición y de funcionamiento del órgano responsable del Sistema Interno de Calidad del título.
- 3.2.2.** Indicadores de resultado y análisis correlacional, causal y evolutivo de los mismos por parte del responsable académico del título.
- 3.2.3.** Descripción y análisis del grado de despliegue, resultados y medidas de mejora incorporadas al título como consecuencia de la implantación de los elementos que componen el S.I.G.C. del título.
 - 3.2.3.1. Análisis de los mecanismos de coordinación docente.*
 - 3.2.3.2. Análisis de los resultados obtenidos a través de los mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia del título.*
 - 3.2.3.3. Análisis de la calidad de las prácticas externas.*
 - 3.2.3.4. Análisis de la calidad de los programas de movilidad*
 - 3.2.3.5. Análisis de los resultados obtenidos relativos a la satisfacción de los colectivos implicados en la implantación del título (estudiantes, profesores, personal de administración y servicios y agentes externos)*
 - 3.2.3.6. Análisis de los resultados de la inserción laboral de los graduados y de su satisfacción con la formación recibida*
 - 3.2.3.7. Análisis del funcionamiento del sistema de quejas y reclamaciones.*
- 3.2.4.** Tratamiento dado a las recomendaciones del informe de verificación, modificación o seguimiento.
- 3.2.5.** Modificaciones sustanciales del plan de estudios
- 3.2.6.** Relación y análisis de las fortalezas del título
- 3.2.7.** Reflexión global sobre los puntos débiles o problemas encontrados en el proceso de implantación del título, elementos del sistema de información del SIGC que ha permitido su identificación, análisis de las causas y medidas de mejora propuestas.

El Sistema Interno de Garantía de Calidad que la universidad comprometiese en la memoria de verificación puede estar diseñado a nivel de título, centro o ser

un sistema transversal para toda la universidad, lo que en este último caso no obsta para que deba tener un despliegue final que alcance la unidad título.

La información relativa a los SIGC, es una información que, por su propia naturaleza, es mutable, por lo tanto la universidad puede ir modificando su sistema en aras a la mejora del mismo, por este motivo, la información relativa al mismo no tiene que ser necesariamente contrastada con la memoria. **En caso de que existiesen modificaciones, la universidad, centro o título deberán indicar en el autoinforme una url donde el evaluador deba dirigirse para realizar la comprobación del modelo y del despliegue respecto al modelo que esté implantado.**

Cuando se deba evaluar un título en el que participe más de una universidad, sí que debe haber quedado claramente explicitado en la memoria de verificación si se ha procedido al diseño de un sistema “ad hoc” para dicho título o bien si se ha adoptado el sistema de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se acepta más de un Sistema de Garantía de Calidad para un título.

3.2.1. Análisis de la composición y de funcionamiento del órgano responsable del Sistema Interno de Gestión de la Calidad del título. (APDO 9.1 M.V.)

En el punto 9.1. y bajo el epígrafe de **Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del Plan de Estudios** de la memoria de verificación o en sus posteriores modificaciones, se trasmitía la necesidad de que las universidades aportasen, como mínimo, la siguiente información:

- Especificación del **órgano, unidad o personas responsables** de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad.
- Detalle de la **estructura y la composición** del mismo así como el **reglamento o normas de funcionamiento**.
- En aquellos casos en los que la responsabilidad del Sistema de Garantía de Calidad estuviese repartida entre varios órganos o unidades, **concretar las responsabilidades** de cada uno de los mismos.
- Detalle de la articulación en dicho órgano de **la participación de los agentes implicados en el título**: profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.

De cara a la evaluación del seguimiento, además de la comprobación de la aportación de la información anterior, los responsables académicos deben reflexionar sobre la **efectividad del sistema adoptado**, así como **describir las acciones de mejora más sustanciales** llevadas a cabo a iniciativa del órgano competente.

A. Representatividad de los colectivos

● Ausencia o inferior representación en número de miembros de algunos de los colectivos cuya representación hubiese estado inicialmente comprometida sin que exista causa suficiente que lo justifique y cuya presencia se considere necesaria para conseguir niveles óptimos de representatividad.

B. Periodicidad

● No se ofrecen datos que permitan evaluar que el mínimo de reuniones comprometidas se hayan llevado a cabo.

C. Sistema de toma de decisiones

● No se describe el sistema de toma de decisiones del órgano. En aquellos casos en los que la responsabilidad del Sistema de Garantía de Calidad estuviese repartida entre varios órganos o unidades, no se concretan las responsabilidades de cada uno de los mismos ni la articulación del sistema de toma de decisiones.

3.2.2. Indicadores de resultado y análisis correlacional, causal y evolutivo de los mismos por parte de los responsables académicos. ●

En lo que se refiere a indicadores de resultados, la ACAP define como indicadores mínimos aquellos que fueron establecidos por la CURSA a los que se le añadirán, la oferta de plazas, los estudiantes matriculados de nuevo ingreso y en función de los dos datos anteriores se ofrecerá la tasa de cobertura (*ver Documento de indicadores para el seguimiento*).

Las universidades aportarán, como mínimo estos datos que serán contrastados por las comisiones de evaluación con la información que esté disponible en el SIIU y con los compromisos adquiridos en las memorias de verificación, haciéndose constar en el informe de seguimiento aquellas desviaciones que deban ser corregidas.

Todo lo anterior no obsta para que las universidades, si lo estiman oportuno, incorporen al análisis de los indicadores establecidos como básicos aquellos cuadros de mando que vengán utilizando para el análisis de la evolución académica del título.

En aquellos casos en los que la universidad oferte un mismo título en diferentes campus o centros **será obligatoria** la inclusión de la información relacionada con cada una de las implantaciones así como un análisis correlacional y causal de posibles comportamientos divergentes.

También tendrá **carácter obligatorio** la inclusión de los indicadores correspondientes a los grados dobles, debiendo aparecer la información en el apartado destinado a los indicadores de los respectivos grados simples y al igual que en el caso anterior realizándose un análisis correlacional y causal de posibles comportamientos divergentes.

3.2.3. Descripción y análisis del grado de despliegue, resultados y medidas de mejora incorporadas al título como consecuencia de la implantación de los elementos que componen el SIGC

Para todo este apartado y de acuerdo con lo establecido en el Documento del Marco General y en el de Criterios y Referentes de Evaluación elaborados por esta Agencia, las universidades deberán aportar:


- Breve descripción del sistema adoptado.
- Calificación del responsable académico del estado de implantación del modelo teórico diseñado: **implantado – en vías de implantación – sin implantar**, debiendo en los dos últimos casos argumentar los motivos que han impedido su total implantación.
- De acuerdo con la naturaleza del elemento del SIGC, se incorporarán y analizarán los resultados básicos obtenidos, su evolución, muestra sobre la que han sido obtenidos, índices de participación, periodicidad de las mediciones, etc.
- Finalmente se hará una valoración de la utilidad y eficacia de la puesta en práctica del modelo teórico definido, indicándose las acciones de

mejora y/o decisiones esenciales adoptadas como consecuencia de los resultados obtenidos.

3.2.3.1. Análisis de los mecanismos de coordinación docente (APDO. 5 M.V.)

Las universidades establecieron en la memoria de verificación las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, debiendo especificar al menos los agentes implicados y los mecanismos y procedimientos previstos para llevarla a cabo.

La efectividad de la coordinación docente será especialmente seguida en aquellos casos en que existan títulos idénticos implantados en diferentes campos, títulos intrauniversitarios, dobles grados y en el caso de los másteres interuniversitarios.

 No se realiza una definición de los mecanismos de coordinación docente o la realizada es claramente insuficiente, no coinciden con los comprometidos en la memoria de verificación sin aportarse argumentos suficientes que lo justifique y no se da cuenta de las acciones emprendidas como consecuencia del correcto funcionamiento y eficacia del modelo adoptado

3.2.3.2. Análisis de los resultados obtenidos a través de los mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia del título (APDO 9.2. M.V.)

En este apartado, las universidades debieron concretar en las memorias de verificación los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado. Estos procedimientos debían contemplar como mínimo:


1.- Quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado.

2.- Los objetivos de calidad que tiene el título en relación a la enseñanza y el profesorado.

Este segundo punto está contemplado con carácter de recomendación en las directrices de verificación, *“sería conveniente que los procedimientos de evaluación y mejora de la*

calidad de la enseñanza y el profesorado respondieran a unos objetivos de calidad previamente establecidos”.

3.- Las actuaciones que se llevarán a cabo como consecuencia de la evaluación de la calidad de la docencia en el título (promoción, reconocimiento o actividades formativas orientadas a suplir los déficits detectados). Siempre que la universidad hubiese definido este tipo de actuaciones en la memoria de verificación.

 Los mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia no han sido implantados sin argumentar las causas, no se aporta una descripción suficiente de los mismos, no se incorpora ningún tipo de resultado.

3.2.3.3. y 3.2.3.4. – Análisis de la calidad de las prácticas externas y de los programas de movilidad (APDO.9.3 M.V.)

Las universidades comprometieron en su memoria de verificación las actividades necesarias para asegurar el correcto desarrollo de las prácticas externas y de los programas de movilidad (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento de los estudiantes, evaluación y asignación de créditos, etc.), y especificaron los procedimientos de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos.

Según lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, el Sistema Interno de Garantía de Calidad de cada universidad articulará los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos deberán incluir mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y su planificación.

Por lo tanto, los mínimos que se deben contemplar y deben haber acometido las universidades son los siguientes:

1. Relación de las actividades puestas en marcha para asegurar el correcto desarrollo de las prácticas externas y de los programas de movilidad (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento de los estudiantes, evaluación y asignación de créditos, etc.).
2. Los procedimientos de evaluación, seguimiento y mejora establecidos.
3. Los responsables de la implantación y seguimiento de dichos procedimientos.
4. La planificación inicialmente efectuada y su estado de cumplimiento.
5. El modo en que la información obtenida ha sido aplicada a la revisión y mejora del proceso.

Para el caso de los másteres, será necesario tener en cuenta que los programas de movilidad no serán exigibles a aquellos de 60 créditos.


Por otro lado, los másteres de carácter profesionalizante se considerará un elemento indispensable la incorporación de la información completa sobre el sistema de prácticas implantado y los resultados obtenidos.

Con carácter general, en lo que se refiere a los programas de prácticas y de movilidad y las universidades aportan, tanto en la información de sus páginas web como en los autoinformes de seguimiento, una información excesivamente agregada que en la que la unidad mínima contemplada es el centro.

En lo que se refiere a los programas de prácticas y al tratamiento dado al análisis del estado de su implantación y a los resultados y análisis de los mismos, resulta imprescindible que la unidad objeto de análisis sea el título de no ser así el evaluador consignará recomendaciones de modo que de cara a la renovación de la acreditación el análisis y los resultados se asocien a este nivel.

En el caso de los programas de movilidad y teniendo en cuenta que el fin último del seguimiento es el análisis de los índices de consecución del perfil del egresado inicialmente definido. El título deberá hacer un análisis de los estudiantes que hayan participado en aquellos programas de movilidad con titulaciones y centros con los que el título haya cerrado convenios de colaboración. Los flujos de estudiantes de entrada a título como receptor de estudiantes procedentes de otras

universidades o títulos no serán elementos esenciales en este análisis dado que con carácter general los estudiantes “ incoming” no cursan asignaturas pertenecientes exclusivamente a un programa y por lo tanto no aportan datos que se puedan considerar determinantes para la medición de los resultados del programa objeto de análisis, si bien es cierto que revelan el índice de internacionalización alcanzado por la universidad o el centro, no son, como queda dicho objeto directo del análisis que nos ocupa.

 No se especifican las actividades llevadas a cabo para asegurar el correcto desarrollo de las prácticas externas y programas de movilidad ni se especifican los procedimientos de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos

3.2.3.5.- Análisis de los resultados obtenidos relativos a la satisfacción de los colectivos implicados en la implantación del título (estudiantes, profesores, personal de administración y servicios y agentes externos)

Con respecto a los datos relacionados con los índices de participación, la universidad tuvo que definir en el punto 9 de la memoria al menos los siguientes elementos:


- Método de recogida.
- Frecuencia y otros aspectos técnicos relevantes.
- Incorporación de los resultados en los procesos de revisión y mejora del título.

Resulta imprescindible aclarar el concepto “satisfacción” especialmente cuando se relaciona con estudiantes y profesorado, en ocasiones se viene incluyendo en lo que respecta a estos dos colectivos datos exclusivamente relacionados con la calidad de la docencia, datos que ya son objeto de análisis en otro apartado del autoinforme. El concepto de satisfacción debe incluir mediciones más amplias que, en el caso de los estudiantes, deben abordar aspectos como calidad de los servicios de los que son usuarios, valoración de las infraestructuras que pone a su disposición la universidad, recursos bibliográficos, etc. En el caso del profesorado, además de las anteriores que estén relacionadas con su actividad docente, se incluyen otros conceptos de contenido más

relacionados con lo que podríamos denominar por aproximación a los modelos de encuestas relacionadas con el “clima laboral”.

Por todo lo anterior, se recomienda al evaluador que antes de realizar un pronunciamiento relacionado con el apartado de calidad de la docencia, chequee el apartado correspondiente a la satisfacción por si en él se encontrasen datos relacionados con la calidad de la docencia, recomendando en este caso al responsable académico su reconducción al apartado oportuno.


En el primer seguimiento, se consideran mínimos imprescindibles el haber abordado, al menos la medición de la satisfacción en los dos colectivos mencionados. En el segundo seguimiento se deberán haber incorporado mediciones relativas al personal de administración y servicios.

 No están implantados los sistemas de medición de la satisfacción al menos de estudiantes y profesores sin que haya una justificación suficiente.

3.2.3.6. Análisis de los resultados de la inserción laboral de los graduados y de su satisfacción con la formación recibida

En la memoria de verificación se debieron incluir como mínimos los siguientes elementos:

1. Descripción del procedimiento de medición y análisis de la inserción laboral y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados.
2. Se recomendó definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevaría a cabo y otros aspectos técnicos que se considerasen relevantes.
3. Se debió detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos para la revisión y mejora del título.


 No se ha implantado un sistema de medición de la inserción laboral sin que haya una justificación del motivo, como puede ser la periodicidad de la medición establecida por la propia universidad o bien la ausencia de egresados en el título debido a la propia temporalidad que exige su plena implantación.

3.2.3.7. Análisis del funcionamiento del sistema de quejas y reclamaciones

En este apartado la universidad debió plasmar como mínimo:

1. La sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que se puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc.
2. La descripción de cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos para la revisión y mejora del título.
3. Se recomendaba definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

En aquellos casos en los que los sistemas de quejas y reclamaciones estén implantados a nivel de centro o título, será preciso que se describan los flujos de comunicación establecidos para que las quejas y sugerencias lleguen al órgano gestión de la calidad del título, así como las medidas adoptadas para la corrección de actuaciones.

 Se considerará “inadecuado” la no implantación del modelo para recoger, tratar y analizar las sugerencias y reclamaciones sin que haya una justificación explícita del motivo que lo ha impedido..


3.2.4. Tratamiento dado a las recomendaciones del informe de verificación, modificación o seguimiento.

En los informes finales de las memorias de verificación o modificación se incluyen, en muchas ocasiones, una serie de recomendaciones realizadas por las comisiones responsables de la verificación al objeto de que se implanten en el título para que éste alcance una plena consecución de los objetivos enunciados.

Si bien estas recomendaciones no son de obligado cumplimiento, el responsable del título deberá hacer constar qué causas han determinado que no se proceda a su implantación.

En el caso de los informes externos de seguimiento se deberá actuar en el mismo sentido que el anteriormente enunciado éstos podrán reiterar, si lo consideran oportuno que se emprendan algunas de estas recomendaciones si


se considera que la no adopción de las mismas por parte del título afectan al mismo en aspectos que se consideran esenciales para su correcta implantación.

 No se han llevado a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones y no se justifican las causas que lo han motivado.

3.2.5. Modificaciones sustanciales del plan de estudios

Las modificaciones sustanciales que se han realizado al plan de estudios deben estar fundamentadas en la información resultante del SIGC o en cualquier otra fuente de información objetiva y fiable, por todo ello ha de considerarse que las propuestas de modificación de los títulos sólo pueden ser fruto del proceso de reflexión que en principio debe ser fruto de proceso de seguimiento interno al que éste se ve sometido.

Las comisiones de evaluación del seguimiento también incorporarán a este apartado aquellas modificaciones incorporadas al título que aunque tengan naturaleza de modificación sustancial no hayan sido sometidas a verificación a la Agencia Nacional o bien hayan recibido una resolución negativa.

 Se han llevado a cabo modificaciones sustanciales del título que no han sido sometidas a verificación.

3.2.6. Relación y análisis de las fortalezas del título

El responsable del título deberá realizar una enumeración y un análisis causal de aquellos puntos que se consideren como fortalezas del título. La comisión realizará una valoración global del análisis realizado por el responsable del título.

3.2.7. Reflexión global sobre los puntos débiles o problemas encontrados en el proceso de implantación del título, elementos del sistema de información del SIGC que ha permitido su identificación, análisis de las causas y medidas de mejora propuestas.

El responsable del título deberá realizar una enumeración y un análisis causal de aquellos puntos que se consideren puntos débiles del título poniéndolos en relación con aquellos indicadores de resultado o con aquellos elementos del SIGC que hayan proporcionado la información.

Además de lo anterior, deberá describir las medidas adoptadas, el plan de seguimiento establecido para verificar su eficacia, estableciendo claramente el órgano unipersonal o colegiado del título responsable de su implantación.

La comisión realizará una valoración global del análisis realizado por el responsable del título.

